

En el Comercio de la
Pronto: 1

n° 81

Ad 20/51

N 13-

513

Amens & is gulf.

Yo D. Mig. delos Rios digo qd se me notifico un
auto de V. M. en qd manda exhiba los titulos qd
tengo de mis casas qd poseo en la calle qd va de los
quea fijos a Santa Catalina y en su cumplimiento
hago exhibicion de ellos por lo qual
A V. M. pido y duplico los aya por exhibidos
y mande lo qd me sirva de buena juera a V. M.
Yo D. Mig. delos Rios

6811

Vista, P. 100. en

Mandaton & Stapely

Mandaron a D. Pedro Dominguez Lopez Alfo
Conella selluon a D. Pedro Dominguez Lopez Alfo
de la R. au a D. Pedro Dominguez Lopez Alfo
de la R. au a D. Pedro Dominguez Lopez Alfo

Para Reconocidos de Supranumerarios

Ennem-

Enemi-
D. M. dezzaria
not del a. 1700

SD-AD

say: 20 ..

Don. 48

FS: 81

[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference number.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference number.]

[A block of faint, mostly illegible handwriting in the middle section of the page.]

[A block of faint, mostly illegible handwriting at the bottom of the page, including what appears to be a signature or large flourish.]

[illegible]

3
Venida de galadna ma
dos dias y como cora ruda
El dho. Licenciado a la
Brado de cargo que nra
que es tan alto lido de dha
Casa en elator de aca que
es raseres de gde vases
Los linderos que el dho
como en elavem dho
El dho. Benito paco
que viene dentro de una
nra de fenda de la casa
losenta que de fondo
y a fua en dho. linderos
nas con la pared que divide
la casa de los dho. solares
y asi los dho. solares por que
dian dho. y pertenecen
a la dha. grande que a
la Brado de edificadas
asuncion El dho. Licenciado
las raras de la casa de
Pler y ronga de opuer
de la casa de la casa

Sen. Sob. las qual. los
 solares de van. Inquis. los
 cargados a censo de los mil
 y quinientos y veinte y tres
 pesos de principal en favor
 de D. Fernando personal
 conformes a lo que se
 acordó en el Real
 año que se dio en 1711
 por el Real C. de Real
 C. de las Casas de Solares
 los libros de real cédula
 de 1700 y 1701 y
 en la Real C. de
 las Indias en la
 Real C. de las Indias
 de 1702 y 1703
 de 1704 y 1705
 de 1706 y 1707
 de 1708 y 1709
 de 1710 y 1711
 de 1712 y 1713
 de 1714 y 1715
 de 1716 y 1717
 de 1718 y 1719
 de 1720 y 1721
 de 1722 y 1723
 de 1724 y 1725
 de 1726 y 1727
 de 1728 y 1729
 de 1730 y 1731
 de 1732 y 1733
 de 1734 y 1735
 de 1736 y 1737
 de 1738 y 1739
 de 1740 y 1741
 de 1742 y 1743
 de 1744 y 1745
 de 1746 y 1747
 de 1748 y 1749
 de 1750 y 1751
 de 1752 y 1753
 de 1754 y 1755
 de 1756 y 1757
 de 1758 y 1759
 de 1760 y 1761
 de 1762 y 1763
 de 1764 y 1765
 de 1766 y 1767
 de 1768 y 1769
 de 1770 y 1771
 de 1772 y 1773
 de 1774 y 1775
 de 1776 y 1777
 de 1778 y 1779
 de 1780 y 1781
 de 1782 y 1783
 de 1784 y 1785
 de 1786 y 1787
 de 1788 y 1789
 de 1790 y 1791
 de 1792 y 1793
 de 1794 y 1795
 de 1796 y 1797
 de 1798 y 1799
 de 1800 y 1801
 de 1802 y 1803
 de 1804 y 1805
 de 1806 y 1807
 de 1808 y 1809
 de 1810 y 1811
 de 1812 y 1813
 de 1814 y 1815
 de 1816 y 1817
 de 1818 y 1819
 de 1820 y 1821
 de 1822 y 1823
 de 1824 y 1825
 de 1826 y 1827
 de 1828 y 1829
 de 1830 y 1831
 de 1832 y 1833
 de 1834 y 1835
 de 1836 y 1837
 de 1838 y 1839
 de 1840 y 1841
 de 1842 y 1843
 de 1844 y 1845
 de 1846 y 1847
 de 1848 y 1849
 de 1850 y 1851
 de 1852 y 1853
 de 1854 y 1855
 de 1856 y 1857
 de 1858 y 1859
 de 1860 y 1861
 de 1862 y 1863
 de 1864 y 1865
 de 1866 y 1867
 de 1868 y 1869
 de 1870 y 1871
 de 1872 y 1873
 de 1874 y 1875
 de 1876 y 1877
 de 1878 y 1879
 de 1880 y 1881
 de 1882 y 1883
 de 1884 y 1885
 de 1886 y 1887
 de 1888 y 1889
 de 1890 y 1891
 de 1892 y 1893
 de 1894 y 1895
 de 1896 y 1897
 de 1898 y 1899
 de 1900 y 1901
 de 1902 y 1903
 de 1904 y 1905
 de 1906 y 1907
 de 1908 y 1909
 de 1910 y 1911
 de 1912 y 1913
 de 1914 y 1915
 de 1916 y 1917
 de 1918 y 1919
 de 1920 y 1921
 de 1922 y 1923
 de 1924 y 1925
 de 1926 y 1927
 de 1928 y 1929
 de 1930 y 1931
 de 1932 y 1933
 de 1934 y 1935
 de 1936 y 1937
 de 1938 y 1939
 de 1940 y 1941
 de 1942 y 1943
 de 1944 y 1945
 de 1946 y 1947
 de 1948 y 1949
 de 1950 y 1951
 de 1952 y 1953
 de 1954 y 1955
 de 1956 y 1957
 de 1958 y 1959
 de 1960 y 1961
 de 1962 y 1963
 de 1964 y 1965
 de 1966 y 1967
 de 1968 y 1969
 de 1970 y 1971
 de 1972 y 1973
 de 1974 y 1975
 de 1976 y 1977
 de 1978 y 1979
 de 1980 y 1981
 de 1982 y 1983
 de 1984 y 1985
 de 1986 y 1987
 de 1988 y 1989
 de 1990 y 1991
 de 1992 y 1993
 de 1994 y 1995
 de 1996 y 1997
 de 1998 y 1999
 de 2000 y 2001
 de 2002 y 2003
 de 2004 y 2005
 de 2006 y 2007
 de 2008 y 2009
 de 2010 y 2011
 de 2012 y 2013
 de 2014 y 2015
 de 2016 y 2017
 de 2018 y 2019
 de 2020 y 2021
 de 2022 y 2023
 de 2024 y 2025
 de 2026 y 2027
 de 2028 y 2029
 de 2030 y 2031
 de 2032 y 2033
 de 2034 y 2035
 de 2036 y 2037
 de 2038 y 2039
 de 2040 y 2041
 de 2042 y 2043
 de 2044 y 2045
 de 2046 y 2047
 de 2048 y 2049
 de 2050 y 2051
 de 2052 y 2053
 de 2054 y 2055
 de 2056 y 2057
 de 2058 y 2059
 de 2060 y 2061
 de 2062 y 2063
 de 2064 y 2065
 de 2066 y 2067
 de 2068 y 2069
 de 2070 y 2071
 de 2072 y 2073
 de 2074 y 2075
 de 2076 y 2077
 de 2078 y 2079
 de 2080 y 2081
 de 2082 y 2083
 de 2084 y 2085
 de 2086 y 2087
 de 2088 y 2089
 de 2090 y 2091
 de 2092 y 2093
 de 2094 y 2095
 de 2096 y 2097
 de 2098 y 2099
 de 2100 y 2101
 de 2102 y 2103
 de 2104 y 2105
 de 2106 y 2107
 de 2108 y 2109
 de 2110 y 2111
 de 2112 y 2113
 de 2114 y 2115
 de 2116 y 2117
 de 2118 y 2119
 de 2120 y 2121
 de 2122 y 2123
 de 2124 y 2125
 de 2126 y 2127
 de 2128 y 2129
 de 2130 y 2131
 de 2132 y 2133
 de 2134 y 2135
 de 2136 y 2137
 de 2138 y 2139
 de 2140 y 2141
 de 2142 y 2143
 de 2144 y 2145
 de 2146 y 2147
 de 2148 y 2149
 de 2150 y 2151
 de 2152 y 2153
 de 2154 y 2155
 de 2156 y 2157
 de 2158 y 2159
 de 2160 y 2161
 de 2162 y 2163
 de 2164 y 2165
 de 2166 y 2167
 de 2168 y 2169
 de 2170 y 2171
 de 2172 y 2173
 de 2174 y 2175
 de 2176 y 2177
 de 2178 y 2179
 de 2180 y 2181
 de 2182 y 2183
 de 2184 y 2185
 de 2186 y 2187
 de 2188 y 2189
 de 2190 y 2

alonso Sobredas caracas
Tadimir y quidaxana
Quada deinte anll
millas confirmada
nuevafuexma dea de
suonagorrad y poacees
moade pagas **El**
licencia deo ex enra
Cmada onano du
licencia y de enra deince
peres de a o b i n c a b e r l a y
caloraxedimix y qui
das pagados deois **En**
seu muer la m i d a d
d o d e g n o m e x o d r a d e e
m o r d e n o b e m b r e
que v e n d r a d e e r e p e
S e n t e a n o e n g u e e f
d a m o r d e m b l a o i c i
C m o r p r e e n n a t
d o c m a d e l a n n e d o r a
e f u r a s a l a d o d e
d e g u e **El** d o l i c e n n i a d o
a d o r e i o d l i g a d o d e
g u a r d a s d u m p l i a

[illegible]

[illegible]

Venga a una Reunión
Se gadelacer meade
Dax no meade eeeoam
Da quic en nri de
Chor e diere para que
Se larguiri e en por
El tanto la a qu m orde
a Oes y eeeuar an des
qu eo de a g a rona a
guera gnotar que iendo
a Oem o de da de onceder
Lilencia para la aca de
Calven ra onceder
Con flogus deo tra ma
mea e e l i r i e r o a d e r e n
Cm i o i n g u e n o E l l o
Cm i o i n g u e n o E l l o

Quai gao
Y den por quanto fue drato
de onceder a l i r i e r o
que E l l o h o c e n i a d o
Don on g u e l l o e l l a b e n a f
drato de g u e l l o e n d o r e
La g l a c a r a b a n i a d e r e n
E l g u e r r o d e e e e e d e f o n t a d o

para de ximix Lafa
 Quid ad pater de lorenzo
 que erant nobre cada sola
 nos guerra gal proente
 sea guerra en guerra
 lo milgeros de lorenzo con
 y de lorenzo de lorenzo
 sea de ximix Lafa
 erant de ximix Lafa
 fundos en lorenzo
 ano de mil gais con
 guerra gal proente
 ellos de ximix Lafa
 los de lorenzo Lafa
 solares guerra gal
 de lorenzo gal proente
 de lorenzo gal proente
 sonas guerra gal
 de lorenzo Lafa
 obligados guerra gal
 de lorenzo gal proente
 guerra gal proente
 guerra gal proente
 de lorenzo Lafa
 cinco milgeros gal
 efecto de lorenzo

Defender por el Rey
Francisco I. con
quinta de cincuenta y cinco
que en el mes de mayo para
decoydia de la flota de
escribano de la ciudad de
por el de cincuenta y cinco
que en el mes de mayo para
decoydia de la flota de
que en el mes de mayo para

De la ciudad de la flota de
que en el mes de mayo para
decoydia de la flota de
que en el mes de mayo para
decoydia de la flota de
que en el mes de mayo para
decoydia de la flota de
que en el mes de mayo para
decoydia de la flota de

De la ciudad de la flota de
que en el mes de mayo para
decoydia de la flota de
que en el mes de mayo para
decoydia de la flota de
que en el mes de mayo para
decoydia de la flota de
que en el mes de mayo para

[illegible]

[illegible]

[illegible]

In

que fuerit guerra
Vido luego guerra de
guerra de guerra de guerra
de la publicación de las
promesas salidas al valor de
defensa del país pleito o pleitos
por regirre fenebre de casa
Dase a mi por piacora
y minion y ha de ser ma
ncha que queda con la da
casa gloce nece alar de ad
gedificad en par ge
salvo gen guerra y parti
fica porción y intore da
judicare tan cas se pagane
y Bolucere por el cincome
y defensores por de as de
a se aler caso que los ata
de xix mids flacanti
dad de peros que aludice
carado en laue de celo
flabrado Tar clarcasaf
chicas y de mar que eua
Bicero de celo con mas af
corras que roba e lacobranza
Soleri qui exen In re fue

Si en el futuro se anota el
 cumplimiento o falta del
 Estando y portancia = El
 Licenciado Don Miguel
 de las Casas que preside de
 Diego que se proveya el
 Criterio como en ella
 se contiene y xcepio con
 gradala de caraturo de la
 rada por el el precio de los
 dos cinco mil ducados
 por parte de los acales
 de la qual medio por
 el conde de la
 nuncio la excepcion de
 los de la nuncio de
 gracia del por parte
 presente y no obis
 de la casa y que se ane
 del de la de la de la
 de la de la de la de la
 el que se ane de los
 que se ane de los
 por el de la de la
 que se ane de la de la

Los dos cinco mil dene
cientos por los qual te
pagare desir en un año
los cumplidos de de fari
mero del morden
die millo que en dña
de regre en reano en
que es a morden mil
Seiscientos de renta solo
con la casa de la sobana
de la paga ganancia
de morden que para
en el morden de
die millo que en dña
de regre en reano en
que es a morden de
un morden de
Los dos cinco mil por los
que es a morden de
solos de que es a morden
de morden de ganancia
morden de morden de
de morden de morden de
Los dos cinco mil de morden

[illegible]

[illegible]

[illegible]

*Del Corro es finan de suma
do sino no valga =*

*Muy D. Reste Bemisier
M. del Corro*

*Del Corro
San Juan*

De San Juan

Book of the
Lives of the
Saints of the
Church of England
by
John Gough

London
Printed by
J. Gough

Venta de casa
 de D.º Pedro Lopez de ganado
 de D.º Miguel de las yemas
 de D.º de las yemas
 de D.º de las yemas



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y CINCO Y SESENTA Y
SEIS

PARA LOS AÑOS DE

1668. & 1669.

Ventas

[illegible]

2111112
De la Universidad de Salto de
Cien años de su fundación
Mediano mes de Septiembre
dación por la venta de los
que se piden de cada una de
las casas con calidad que si
montare menor la bien
cada una de ellas sin el peso
de los diez y seis como se ve
de la figura de la cecion que me
otorgo en la ciudad de Mexico de
Diciembre de año de mil
seiscientos y noventa y tres
la intermiso de Macanida
es Curiano Publico de ella
que a la letra suena en
De la figura de la cecion
por la siguiente

Cecion
3

De la figura de la cecion
que se ve en la figura de
Mojabole como se ve
de la figura de la cecion
de la figura de la cecion
de la figura de la cecion

fijos de los señores que fueron
 de la Buena de los Reyes
 y por ellos en los dichos
 que quedamos de los dichos
 Padres Ayza Beneniamen
 asentada con Veneficio de
 y presente y en caso necesario
 sacado de nuevo con el dicho car-
 go Digo que por la fin de mi
 quedamos por los dichos señores
 y por ellos en los dichos
 y por ellos en los dichos
 bienes que son de los dichos
 y por ellos en los dichos
 de todos los dichos y por ellos
 y por ellos en los dichos
 la dicha parte la cual es
 asentada con Benito de
 y por ellos en los dichos
 y por ellos en los dichos
 y por ellos en los dichos
 y por ellos en los dichos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

La suplico que como en
ella se contiene me obligo de
pagar enterar (satisfacer)
al Sr. D. Juan de Moya
Cien pesos de manantida de
deberes. Sin embargo
que a onaligo y a montana
mas la digo a tale vezima
Luz. guido con fe y recaudo
a D. Antonio Ancozola,
por quanto es de la fe ya
deceda de Moya al contador
D. Pedro Lopez de Azarac Cava
Dexo de la herencia de Santiago
para su cobranza ante
el Sr. D. Juan de Moya en
su virtud y a de Moya de pa-
o. Cuyas de deccion como m
Moya a de de de de de
Moya a de de de de de
Con la fe de de de de de
Moya a de de de de de
Con la fe de de de de de

de Dña. Buena. mente
 & Conlibre General admn
 nistracion ga mba. pax. ef
 por lo que aca da no de n. d. oca
 delo a quic. onte m. o. obla
 m. o. m. e. d. x. a. p. o. n. a. l. o
 V. i. n. e. i. a. V. i. n. o. p. o. a. v. e. r.
 ga m. o. p. o. d. e. a. m. p. l. e. d.
 a. f. o. d. a. g. g. u. a. l. e. q. u. i. e. r. p. u. n. i. a.
 S. u. e. i. d. e. i. a. M. y. s. a. d. d. e.
 g. e. a. l. e. q. u. i. e. r. p. a. r. t. e. g. u. e. r. a. n.
 a. m. p. l. e. d. i. c. i. o. n. d. e. f. u. e. r. o. n. o. s. i. o.
 m. e. t. e. n. o. s. p. a. x. m. u. t. u. a. m. o. s.
 m. e. d. d. o. p. r. o. g. i. o. d. o. m. i. l. i. o. t.
 V. i. n. o. d. e. g. l. a. l. e. q. u. i. e. r. p. u. n. i. a.
 a. s. t. o. r. d. e. V. e. r. g. u. i. e. l. f. u. n. d.
 d. e. e. l. x. o. p. a. r. a. g. u. e. a. l. l. o. n. o. s. c. o. m.
 g. e. l. a. n. z. a. p. a. x. m. i. e. n. c. o. m. o. p. o. a.
 j. u. i. c. i. o. d. e. s. e. n. t. e. n. c. i. a. d. e. S. u. e. i. c. o. n.
 p. e. s. e. n. t. e. p. o. a. n. o. i. z. a. d. a. m. o. d. e. n. o. s.
 p. a. r. t. e. d. e. c. o. n. v. e. n. i. d. a. t. p. a. r. t. e. d. e. n.
 c. o. m. i. a. d. e. g. a. d. a. d. e. l. o. g. i. a. l.
 d. e. m. u. n. i. c. i. a. m. o. s. d. o. d. a. g. u. e. a.
 l. e. g. i. m. i. a. l. i. c. i. t. a. d. e. x. u. g. o. s.

de mudo fano genexpe
ci al la gu de que genexpe
re muna non de lye fye
non vale en mudo fimo
no lo to xga m o ari ante
el pte m u e i x u a n o y t e f i
p o r t u n o q u i e f i g a n e l a
a n d a d e l a g a a l x e i d r a d e
e m m e d e d i i e m b r e d e
m m e b r e i c i e n t e s t a n q u a n t a
e t r a a m o y l o f e r m a n
l o r o t o x g a m m e a g e i c i e n t e l o
e l p t e m m e i c i u a n o d o y f e e
q u e c o n a r i o p e n d o t e f i g o r e n
l o m o g o n i a l e d e l l e o r a l
l o d o g o n i a l e d e l l e o r a l
l a p u d d i n g u e a n x o = l o t o b a e
d e m o y a = l o m o g o n i a l e
a m m e m l e d o r o m a n c a n e d a
e i c i u a n o p u b l i c o

l o r o t o x g a m m e a g e i c i e n t e l o
l o r o t o x g a m m e a g e i c i e n t e l o
l o r o t o x g a m m e a g e i c i e n t e l o
l o r o t o x g a m m e a g e i c i e n t e l o
l o r o t o x g a m m e a g e i c i e n t e l o

[illegible]

[illegible]

En el campo de
 Vivero Inacarra grande
 Huera de la Cruz fue
 con de los rios a no se
 Dize de moia y su mujer
 que le van por la parte de la
 La Catalina con Macarra
 Pequenas corral de negro
 que guardaron por Mueras de
 El Licenciado Pedro de
 Lasso — Por la parte de la
 con Mueras de Quana bono
 de la mina por la parte
 de la ciudad con casa de la
 que desde moia y su mujer
 de la Dona Catalina de la
 y por la parte de la calle
 que al de la Catalina
 Mueras de la Cruz
 corrales con diez y cinco de
 Los cenos que se dan obligada
 La casa de Mueras de la Cruz
 de la cantidad de la parte que
 que Mueras de la Cruz

[illegible]

A Viandegueras Casado
 Sobre la rruer Casas que Compró
 quacis milpuros sin embargó
 go de su Consecracion en to que
 dova la rruer Cantidad de la
 de garcassas fueron tre la rruer
 que para mi go el tanto
 el rruer Don Pedro Lopez de garca
 que en una rruer de los tre centos
 de rruer en quicis rruer
 los rruer de rruer mil rruer
 e rruer rruer rruer de los
 de rruer rruer rruer rruer
 rruer rruer rruer rruer
 rruer rruer rruer rruer
 mil rruer rruer rruer
 rruer rruer rruer de rruer
 de rruer rruer rruer rruer
 de rruer Don Pedro Lopez de
 rruer rruer rruer rruer
 a rruer rruer rruer rruer
 los rruer de rruer rruer
 los rruer de rruer rruer

Derril Derril enno
 cecenta Itai que
 fuelgia que como la p
 cecion en mi nombre
 Daniel dizeo de el año
 que me miedio como
 como como dizeo mas
 laza mente con la
 parece el año
 de la diez aguenta (par
 cion y dition venia
 que mate de la diez
 Casas que gavia ante
 Gregorio de Mexica el
 Canano publico de la
 diez ciudad de lo. De re
 que meze fiero
 de manto como Queno
 de rior en propiedad
 de cecion que de la diez
 Casas Mexica de la diez
 en en las de la diez

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Parate y leaureno gual
 digarcaras bucia los lare
 Estanle bies diora senta
 Ena denacion y poteca
 Mero y por entregado
 Sacio fedi de lare y de duf
 Mero y ena lare y
 perra lare reales de la
 digarcaras bucia los lare
 Mero y guera de fedi
 sobreguera enunio lare
 lare y guera lare y
 lare y ena lare y como
 enella lare y ena lare
 lare y lare fedi lare y
 perra y lare y enunio lare y
 que fedi lare y lare y
 digarcaras bucia los lare
 ena lare y ena lare y
 digarcaras lare y como de
 lare y lare y ena lare y
 lare y lare y ena lare y
 lare y lare y ena lare y
 lare y lare y ena lare y

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diego Lagasco deoxiguel de
 Rio Maldonado presenten
 stando a lo que digiere presenten
 Secretario Juan de Salinas
 en nombre de Diego Cortes
 depeygarate de virrey de
 supoder que el yurente

Poder

en la ciudad de Rio de Janeiro
 dos dias del mes de nohem
 bre de mill e seiscientos
 e sesenta e quatro años
 ante mi el escrivano de summa
 gestas Cristobal Cortes de
 peygarate de valledo de
 loyendo la mra. tal
 quai mra. de la mra. de
 la Inguiera de de
 Reyno que soy de. Con el oyo
 que da supoder a mra. de
 dedex. e mra. de la mra. de
 a Juan de Salinas de
 de mra. de la mra. de
 de la mra. de la mra. de
 de la mra. de la mra. de
 de la mra. de la mra. de

Мино Васисо Сиподла ди
сидидад отодане, сифина
де Уста с т фанодел
отодане де Масама
То Лане (Фруста гуионе)
спидангад дило де хе
роа де хе, де Уста гуионе
Леоподиде де Масама

де гуионе Фруста
О М Педро ^{Франсис} Гуионе

део Са. Мро с Масан

Ла де гуионе Фруста

део де Лос Гуионе де

а Мро. Фруста де М.о

Ла де Дора Масама

Масама де Масама

део Масама де Масама

а Масама де Масама

део Масама де Масама

са де Масама де Масама

део Масама де Масама

со роа де Масама

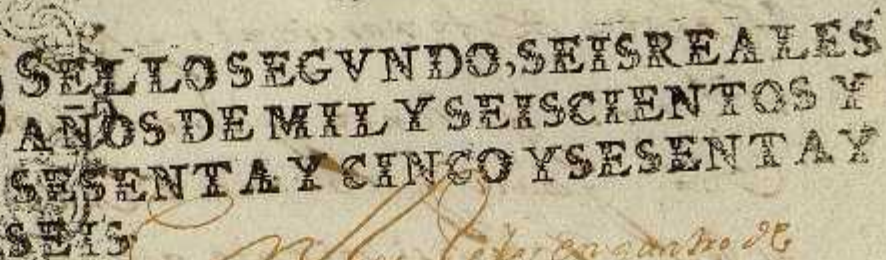
[illegible]

Taxa de Don Fexonim
Loiung de de de de de de
Presentes = Don de de de
me de ga za de = a n rem
de de de de de de de de de
donado es Cumanode
su Magestad = pa de
a n rem e fue m
se no C n de de de de de
Verdad = Fexonimomal
donado es Cumanode su

Laque Magestad = La de
do de de de de de de de
de de de de de de de de
que la de de de de de
ella e contiene se
de de de de de de de
de de de de de de de
de de de de de de de
de de de de de de de
de de de de de de de

[Faint, illegible handwritten text in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side.]

Nota. Benito pacheco ad Lepo por deparare
elacoris sueta que fueron de anore y llav
de moga en la call oruena de l' catadura



1668, y 1669

SEPT. 1668. *El Sr. D. Juan de Castro de
Setiembre de mil y seis cientos
y sesenta y cinco años. ante Don
Thom. de Barrios de Castro alcaide ordin.
de esta ciudad. Se le dio esta petición.*

Joseph nuñer de Priado Canónigo de Don Pedro Lo
pes de guerra del orden de Santiago en la ciudad
de la guerra y particion de las tierras de el al
fonso Andra Nuñez de Moya y Doña Maria Bernarda
de Jea sumu ger Diego que al de re dō tem parte con
fiene que el presente es firmas me de testimonio
en Relación de Nalacansa gusevando van
solamente allaterra la portua ledaga El
Docto pedro Francisco Gutierrez de campo de las
casas y guerra Gileares quesevaren a prego
no por fiene de los doctores Nuñez de M o
ya y sumu ger para la dila particion que esta
afosar veinte y nueve de el esarto de fosar
quarenta y una en quemí garve como po a
Dato de Denito garleo pidio por el tran
so las dhas casas y el auto de fosar quaren
ta y tres en quib se le fono dio gasi mil mo
Arremate de las dhas casas de fosar
quarenta y quatro gasi mil mo el tres
de mudo de los sensores de fosar ciento
y quarenta y quatro I de las agien
de fosar ciento y cinquenta y los

10

En el año de noventa e cinco
En la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo
Yo el Rey por la qual el dicho Don Pedro de

Don Pedro de Sotomayor, mierno quemado y de fecho
de Sotomayor que quedaron Sobrelas dhas

Casas que corre de de fofas ciento e ochenta
y cinco = Almd Pedro que plico una no e

queremodo El dho testamento en la for
ma que se pido que lo qui en mi parte e

garantido de las dhas casas y de la forma
haue y elas Vendido El dho testamento pades

Justicia y costas = Joseph munez de la d
Vista por El dho testamento mandando que lo

De fecho El presente escriuano Don el dho Don Pedro
de la casa de El testamento que pide autorida

da en publica forma para lo e feter que
hubiere lugar en el dicho dho fofa con

garer de Licenciado Don Alonso Hurtado
de Mendoza ya aceren Don Thomas Vazquez

de Castro = ante mi gregorio de lezama escriuano
publico =

En fin plimiento de lauto y nrenta lo que
en el de lezama escriuano publico de e

numero de esta ciudad de loz re los de e
pico de y fce que ante la Justicia ordinaria

ante mi como a lezama no sea regu de
Causa Sobrela quenta y particion de los

Vienes que quedaron por fin y muer de
de las feres andres Ruiz de mola y Doña

maria Bernarda de eca su ultima muger
1

C

Enbreve dias y herederos en la qual para
 la dicha particion gusdio El Remate de las casas
 que quedaron por fin de un año de los susodichos
 a que se dio principio en veinte y nueve de
 agosto de mill quinientos y noventa y dos
 años presentando petición por El Alcaide y
 devedor de Viena del Licenciado Juan de m.
 ya presbitero y el alferes andres Quisquemo
 su hermano En que se vieron del Onafuendo
 seracase al Remate Las casas violares
 que estan en la calle Nueva de Santa Catalina
 que son dos grandes y la guerra en que estan
 los dos solares y en fuerza de Santa que se
 proveyo por El Alcaide de la villa de Viena
 de treinta que con las dos casas y guerra
 y se presentara con los testamentos de los susodichos
 En que Instita geron por sus herederos
 al de Licenciado Juan Ruiz de m. y la
 andres de m. y a optonal de m. y la de
 por de m. y por de m. y partes pare e
 que en siete de diciembre de mill quinien-
 tos y noventa y dos años El Doctor Pedro
 Francisco Gutierrez de campo presbitero
 Esso por una alcaide grande guerra violares
 En diez mil pesos con los quenta de los
 centos a que se dio obligada esta porción
 y el resto los quenta mil pesos de contado
 El día del Remate y lo que excediere de
 cantidad de m. y de quenta m. y de
 van de foros de m. El día del Remate
 al dándose que se presta por una

[illegible]

[illegible]

Censos y en suertes En ellas y de la
Canhood Terrante quacumil per of
del Conrado Eni En duhe de Rado La p ore
Con genrogados Los vitulos y que
Lo que se sedere de mar del of
qua no mil per. Dentro de quados
meas desde El dia de la conave y
Como quiera que El do de nro p acle
Co. En fuesa de laccion del do of
Vay de mo la aius edo de nro of
su de nro las tiones de nro of
El de nro de nro que en nro nro
El do para que el ca la de nro la de
Cajas grande queta de nro de nro
Lo que bien en la pexte nro en
por nro nro nro de nro de nro
de nro de nro En El do de nro que
disconando de nro de nro
La de nro de nro de nro de nro
en nro de nro obligadas en nro de nro
y de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro

[illegible]

[illegible]

y nueve de agosto de mil y seis cientos
 y setenta y dos años ante El Capitan
 Don fernando de castilla almirante
 del Indio de sanago a lo qual se da en
 esta Ciudad de letoe la peticion
 que presentaren los contentidos Enneca
 El Doctor Don xpo de la Cruz de legun
 Pero ximmi de aluasca y otros de
 Cibac del Licenciado Juan de mada
 gran Vitero = y el Alferes andres de
 Diego de Diablos que por fin viniente
 de mada de mada padre de Diablos
 y otros El Alferes que daren vras
 Casas y solares en la Calle nueva de
 Santa Catalina de esta Ciudad que pertenecan
 y pertenezcan a los de letoe y para
 que se les pague la India de ellos y a los
 de Enneca y con su familia en
 que era guerra al presente y en el mar
 Enneca y a los de letoe y a los
 de letoe = Al fin pedimos y
 suplicamos mandes en nombre de
 su Magestad a los Alcaides y Solares que
 son los grandes y los de guerra y
 la guerra Enneca y a los de letoe
 y a los de letoe en la Calle nueva de
 mada las por tuas y a las que

Y Doña Ana Cruzan plim entodee
 ante de es ta parte por vos de Juan

negre fualo que el oficio de prego
 nero le dio El primero pregon
 ala venta y gremate de las mercaderias

de guerra y guerra y guerra y guerra
 y guerra y guerra y guerra y guerra
 de la feria andres y de m. t. a

Y Doña maria Bernarda deca su

Y m. g. d. i. f. u. n. t. o. q. u. e. e. v. e. n. t. e
 apedim. i. e. n. t. o. d. e. s. u. o. d. e. r. e. d. a. r. o. s. p. a. r. a

La guerra y guerra y guerra y guerra
 y guerra y guerra y guerra y guerra

Y guerra y guerra y guerra y guerra
 y guerra y guerra y guerra y guerra

Y guerra y guerra y guerra y guerra
 y guerra y guerra y guerra y guerra

Y guerra y guerra y guerra y guerra
 y guerra y guerra y guerra y guerra

Y guerra y guerra y guerra y guerra
 y guerra y guerra y guerra y guerra

Y guerra y guerra y guerra y guerra
 y guerra y guerra y guerra y guerra

Y guerra y guerra y guerra y guerra
 y guerra y guerra y guerra y guerra

Y guerra y guerra y guerra y guerra
 y guerra y guerra y guerra y guerra

[illegible]

5. *Libro de los entrecados de
Cumbre del Solano por ver al Sol
por donde sale. El quinto por ver
la venta que sale de la
de las cascas que es la de la
forma del primer y de la
que es de la de la de la de la*

Lordes gregorio de leuena

6 En el año de noventa e siete
dize del dho año por los dho progeneros
se dio el dho progen ala venta de la
parte de las dhas casas guerra de la
ra en la forma del primero lno
que ena ponedor de celo dho fue el dho
por los dho = gregorio de leuena

7 En el año de noventa e siete
dize del dho año por los dho progen
se dio el dho progen ala venta
de la parte de las dhas casas guerra de la
ra en la forma del primero lno pa
ra ena ponedor de celo dho fue el dho
El licenciado Bartolome de seras
manu de el dho gregorio de leuena
dize gregorio de leuena

8 En el año de noventa e siete
dize del dho año por los dho
progeneros se dio el dho progen
ala venta de la parte de las dhas
casas guerra de la ra en la for
ma del primero que ena ponedor
de celo dho fue el dho
por los dho = gregorio de leuena

9 En el año de noventa e siete
dize del dho año por los dho

10
 El pregonero Pedro Alonso Venegas
 con la venta de las
 casas guerra y volanes y no pa-
 ra poner de diez y seis de los
 Francisco Perez de la grande
 y Pedro Amador proprio de la
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

16

Barro Tome Herrera, Gregorio de Herrera
 En los Reyes en esta corte de Madrid
 por el dicho Gregorio de Herrera
 a la Ventura de mar de la dicha
 en Solares en la forma del primer
 poner de ellos y fue testigos: Gregorio de Herrera

17

En los Reyes en esta corte de Madrid
 a Rio por el dicho Gregorio de Herrera
 a la Ventura de mar de la dicha
 en Solares en la forma del primer
 poner de ellos y fue testigos: Juan de
 Salazar y Guandares (Juan de Guandares) Gregorio
 de Herrera

18

En los Reyes en esta corte de Madrid
 por el dicho Gregorio de Herrera
 a la Ventura de mar de la dicha
 en Solares en la forma del primer
 poner de ellos y fue testigos: Juan de
 Salazar y Guandares

19 En los Reyes en esta corte de Madrid
 por el dicho Gregorio de Herrera
 a la Ventura de mar de la dicha
 en Solares en la forma del primer
 poner de ellos y fue testigos: Juan de
 Salazar y Guandares (Juan de Guandares)
 Gregorio de Herrera

20

En los Reyes en esta corte de Madrid



Año por el dho. Gregorio de Herrera
 de veinte y tres años a la sazón de la
 en la forma del primer no parecio poner
 de ellos fue el dho. Gregorio de Herrera

21

En el dho. en el dho. en el dho. en el dho.
 por el dho. Gregorio de Herrera de
 de veinte y tres años a la sazón de la
 de la forma del primer no parecio poner
 de ellos fue el dho. Gregorio de Herrera

22

En el dho. en el dho. en el dho. en el dho.
 por el dho. Gregorio de Herrera de
 de veinte y tres años a la sazón de la
 de la forma del primer no parecio poner
 de ellos fue el dho. Gregorio de Herrera

23

En el dho. en el dho. en el dho. en el dho.
 año por el dho. Gregorio de Herrera de
 de veinte y tres años a la sazón de la
 de la forma del primer no parecio poner
 de ellos fue el dho. Gregorio de Herrera

24

En el dho. en el dho. en el dho. en el dho.
 por el dho. Gregorio de Herrera de
 de veinte y tres años a la sazón de la
 de la forma del primer no parecio poner
 de ellos fue el dho. Gregorio de Herrera

A questa Vo. Lasciata la forma dell'primario
 e facendo e facendo Lasciata come l'antico
 e non come l'antico e non come l'antico
 non come l'antico e non come l'antico
 Lorenzo Lasciata e non come l'antico
 e non come l'antico

[illegible][illegible][illegible]

28. de moribus. In quibus
est. de. de. In quibus
de. de. In quibus

[illegible]

Y fenguano la voluntad de Dios que

que senor fuese seau doo e nelle sea

deedda presente e de a muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

e muerpore e muerpore e muerpore

It en manoscrito de Simona de la
cofradia de Nuestra Señora de los Remedios
de San Miguel de Aguas de donde se ha
nada el perro de los reales
It en manoscrito de Simona de la co
fradia de la Virgen de la Concepcion

de los reales

It en el libro de los dones de la co
fradia de la Virgen de la Concepcion

It en el libro de los dones de la co
fradia de la Virgen de la Concepcion
de la cofradia de la Virgen de la Concepcion
de la cofradia de la Virgen de la Concepcion
de la cofradia de la Virgen de la Concepcion

It en el libro de los dones de la co
fradia de la Virgen de la Concepcion

It en el libro de los dones de la co
fradia de la Virgen de la Concepcion
de la cofradia de la Virgen de la Concepcion
de la cofradia de la Virgen de la Concepcion
de la cofradia de la Virgen de la Concepcion

It en el libro de los dones de la co
fradia de la Virgen de la Concepcion
de la cofradia de la Virgen de la Concepcion
de la cofradia de la Virgen de la Concepcion
de la cofradia de la Virgen de la Concepcion
de la cofradia de la Virgen de la Concepcion
de la cofradia de la Virgen de la Concepcion
de la cofradia de la Virgen de la Concepcion
de la cofradia de la Virgen de la Concepcion
de la cofradia de la Virgen de la Concepcion

It en el libro de los dones de la co
fradia de la Virgen de la Concepcion

Receivazios

Cientos y anguenta y la otra parte que
 doy fe en otro de Don Juan de Sarmiento
 y de la fama de testigo. Siendolo testigo an
 Don. de Sarmiento. Don Juan de Sarmiento
 y Don Juan de Sarmiento. La otra parte de Sarmiento
 cañe de Sarmiento y la otra parte de Sarmiento = por
 la otra parte = Juan de Sarmiento = a Sarmiento
 Don. de Sarmiento. Don Juan de Sarmiento
 Cientos y anguenta y la otra parte que
 doy fe en otro de Don Juan de Sarmiento
 y de la fama de testigo. Siendolo testigo an
 Don. de Sarmiento. Don Juan de Sarmiento
 y Don Juan de Sarmiento. La otra parte de Sarmiento
 cañe de Sarmiento y la otra parte de Sarmiento = por
 la otra parte = Juan de Sarmiento = a Sarmiento
 Don. de Sarmiento. Don Juan de Sarmiento
 Cientos y anguenta y la otra parte que
 doy fe en otro de Don Juan de Sarmiento
 y de la fama de testigo. Siendolo testigo an
 Don. de Sarmiento. Don Juan de Sarmiento
 y Don Juan de Sarmiento. La otra parte de Sarmiento
 cañe de Sarmiento y la otra parte de Sarmiento = por
 la otra parte = Juan de Sarmiento = a Sarmiento
 Don. de Sarmiento. Don Juan de Sarmiento

Principio de
 testamento de
 el Sr. Juan de
 Moya
 Cientos y anguenta y la otra parte que
 doy fe en otro de Don Juan de Sarmiento
 y de la fama de testigo. Siendolo testigo an
 Don. de Sarmiento. Don Juan de Sarmiento
 y Don Juan de Sarmiento. La otra parte de Sarmiento
 cañe de Sarmiento y la otra parte de Sarmiento = por
 la otra parte = Juan de Sarmiento = a Sarmiento
 Don. de Sarmiento. Don Juan de Sarmiento
 Cientos y anguenta y la otra parte que
 doy fe en otro de Don Juan de Sarmiento
 y de la fama de testigo. Siendolo testigo an
 Don. de Sarmiento. Don Juan de Sarmiento
 y Don Juan de Sarmiento. La otra parte de Sarmiento
 cañe de Sarmiento y la otra parte de Sarmiento = por
 la otra parte = Juan de Sarmiento = a Sarmiento
 Don. de Sarmiento. Don Juan de Sarmiento



feeding,

No deseñada. No.
 2.º Don D.º Maldonado, de Reyn
 su Señor Presidente en esta Corte, Tercero de los
 Reyes del Perú, por feo testimonio de verdad co
 mo oyó en la fecha Comandante de la Real
 de la Real Comandante de la Real Comandante natural
 mente a los reparicio a M.º de la Real Comandante Juan
 Ruiz de Moya, por feo testimonio de verdad
 a M.º de la Real Comandante de la Real Comandante

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Publico

18

Passion

19

Necor de Vienes de el licenciado Juan Ruiz de
Munagres bino en los autos de el emare de los
de la casa en que bino de go de el emare de los
de la casa en que bino de go de el emare de los
de la casa en que bino de go de el emare de los

Decreto

Villaguel de Alcalá de Henares que en la casa de el
de la casa en que bino de go de el emare de los
de la casa en que bino de go de el emare de los
de la casa en que bino de go de el emare de los
de la casa en que bino de go de el emare de los

En
Cittaz =

En la ciudad de Madrid en el día de Mayo de
de mil e sesientos e sesenta e tres años. Yo el
Cauano de el dho. lugar de el dho. lugar de el dho. lugar
de el dho. lugar de el dho. lugar de el dho. lugar
de el dho. lugar de el dho. lugar de el dho. lugar

otra

En el día de Mayo de el año de Mayo de
de mil e sesientos e sesenta e tres años. Yo el
Cauano de el dho. lugar de el dho. lugar de el dho. lugar
de el dho. lugar de el dho. lugar de el dho. lugar
de el dho. lugar de el dho. lugar de el dho. lugar

otra

En el día de Mayo de el año de Mayo de
de mil e sesientos e sesenta e tres años. Yo el
Cauano de el dho. lugar de el dho. lugar de el dho. lugar
de el dho. lugar de el dho. lugar de el dho. lugar
de el dho. lugar de el dho. lugar de el dho. lugar

21

[illegible]

En este de blebome coludaria t r o m e g u n d
de a g r a r e l e d a n p o r h a c i e n t a g a n t e h u e r t a y s o l a r e
p o d o l o q u e t i e n e y l e g a t i o n e s d e c a d o t a b a r r a y d i g a r e
s e g u n o i e l l a n q u e t i a n e n l a d i c h a c i e n t a m e d a s a n t a c a
l i n a g r e b e n d i n g o d i e n e d i c h o y o l f o r m a n a n d i a d e l
m o r a y d o n a m a r i a b e n a r d a r e d d e l a x i m a m u j e r
d i c h o s a g r i m i e n t o d e n e b e n e d i c t a p a r a b a q u e n t a y p a r i
e i a n e n l a c e l l o r g r e b e n d i c h o m e g u n d a n t e p e n t a
l e g u n a g a l e r d e l o s d e n o s a g u e t a b o l g a d a l e g i a c a s a b u e n a
y s a l a r e y d e l d e n o s d e l c o n t a d o p a g a r a q u e n t a m e g u n d
d e a g r a r e d i e n d o r e l e r a s o l a g o c i e n t a y e n t a g a r o d e l o t r o m u l t o
p a d e m a g u e a x e l t a r e d e n e d e g u a t r o m e n e s c o n t a d o s d e d e
o p r i a d e c t a r e e m e r e s e g u n l a u l o m a p a s t u r a q u i i n c e r t a
d e d a p o r e d o c t o r a p e d r o f r a n c i s c o g u t i e r e y d e l c a m p o
d e c o n d o l e a n a d e r e m a c a l u e g o a l t a r e e n l a p e r o n a q u e
d e a g r a r e l l o r i e n t a p u e r t a d e a i q u i e n p u l t e n i q u i e n d o m a
a l a u n a a l t a d o r a l t a r e m a q u e n t a b u e n a t o r d a d e r a q u e
d i e n a q u e t i e n a q u e b u e n a p a l e b r a y a l t a g u e n t a q u a d o b e
d e d e d e a g r a r e d e l a d i g a r e a l t a r e d e l a t a r e
d e r u d o d e a g r a r e c o n t a d o s l o r q u e t i e n e y l e g a t i o n e s
d e r e y c o l t u m b r a d e r e g a y s e r u d u m b r a e n l a d i g a d o c t o r
p e d r o f r a n c i s c o g u t i e r e y c o m o m a y o r p a r t e e n l a d i g a
t a r e m e g u n d d e a g r a r e l e e n l a c o n f o r m a d e
s u p o r t u r a d e m a r a = d e l a n d o p r e s e n t e a b o n e
d i d o e n l a t e m a c a a p a r e d u e d e m a j a m o d e
l e r t a b o l e x i m i m y b e r e d e r e d e l o d i g o r d e
f u n c o r c o n s i n t i o e n l a g u n e n l a f o r m a t o m a
m e r a q u e c o n t i e n e y d e l a r a p l e r i g o b u e n t o
p r o b l e g o c o n s u p e r a c o n a l t a r e n a c t a n t i g a
s a p o r e l e n t o d e t i e m p o p a m a i o r a b u n d a
d i e n t o d e r u d o p a g a r a d e d e r e b o g u n d o n
q u e n t a d i g a c a s a b u e n a t o r d a r e d e f i e n e d o c t o r
d i o e n l a c o m p r a d o g a r a q u e d i g o n y a d e l l a

Yo Joven Regalante ad Indicaa Tada
dico por tanto de el dho. oremate la dha
Causa buena yolare al dho. Regalante
por en nombre de dho. Regalante para
que todo ello lo goce y goce en la forma
que ostedes se contiene en el dho. oremate
por tanto el dho. oremate como a modo de
Reverencia y al dho. Regalante con garra de el
Doctor Thomas de Alencano auctor = Con
Francisco Sarmiento de Castana = Con
Procurador = Gregorio de Herrera es Curador de el
Despues de lo qual presento peticion sagrada de
dho. Don Pedro Lopez de Arana en que hizo rela
cion que de con sentimiento de la dha. Regalante
dho. auto en que se ha Indicaa por el tanto
La causa buena yolare que causan con
fado en el dho. Regalante Francisco Gutierrez
de Campo y quea fento a lo qual se le despa
cha mandamiento de deposicion de la dha.
La buena con todo lo que se contiene en el
mandamiento para que se de el dho. Regalante
personas que la ocupan o ocuparen en el mismo
pido que se en el dho. Regalante lo dho. de la
dha. causa buena yolare = Que de el
alla pro bido por el dho. Regalante mandando
que se pague el dho. mandamiento segun
en la forma y manera que se le dha
Estando La causa en el dho. Regalante
dho. Regalante de Marco de el dho. Regalante
de el dho. Regalante quatro años el dho. Regalante



24

[illegible]

[illegible]

[illegible]

e. Quia autem benedictus est qui...

En la ciudad de la villa de Manzanilla...

de mayo de mil e quinientos e quatro años...

antes de morir fello Manzanilla de cinco por la qual fue...

que el alferes ante el qual demora y don Maria...

que sea sumada y notaciones en el libro de don Juan...

En el libro de don Juan de don Juan de don Juan...

En el nombre de aquien goza el fisco de don Juan...

que sea en la villa de Manzanilla de don Juan...

de veinte mil e quinientos e quatro años...

La mayor parte de don Juan de don Juan...

que sea en la villa de Manzanilla de don Juan...

de don Juan de don Juan de don Juan...

que sea en la villa de Manzanilla de don Juan...

que sea en la villa de Manzanilla de don Juan...

que sea en la villa de Manzanilla de don Juan...

que sea en la villa de Manzanilla de don Juan...

que sea en la villa de Manzanilla de don Juan...

que sea en la villa de Manzanilla de don Juan...

que sea en la villa de Manzanilla de don Juan...

que sea en la villa de Manzanilla de don Juan...

que sea en la villa de Manzanilla de don Juan...

que sea en la villa de Manzanilla de don Juan...

que sea en la villa de Manzanilla de don Juan...

que sea en la villa de Manzanilla de don Juan...



[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Решено

Five.

31

[illegible]

En primer lugar en San Benito de las Animas
adonde se dio a conocer a los señores
Don Juan de Cienfuegos y Don Juan de
Alto, y los señores de este real concilio

Don Juan de Cienfuegos y Don Juan de
Alto, y los señores de este real concilio

que van a cargo de este real concilio

que van a cargo de este real concilio

que van a cargo de este real concilio

que van a cargo de este real concilio

Notif. En la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, a
veinte y cinco de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres

En la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, a
veinte y cinco de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres

En la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, a
veinte y cinco de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres

En la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, a
veinte y cinco de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres

En la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, a
veinte y cinco de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres

En la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, a
veinte y cinco de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres

En la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, a
veinte y cinco de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres

En la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, a
veinte y cinco de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres

[illegible]

Lo Doy en pago a la capellanía que ofu-
re en memoria de mi padre municipal
de la villa de la faja de la ciudad de
Cordoba en el año de mil y noventa y
seis como fuere en cumplimiento.

[illegible][illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



1668. y 1669.

[illegible]

Don Juan de los Rios Don Pedro Lopez

Mr. J. C. Cameron
 Sec. of War
 Wash. D. C.

En la Ciudad de los Reyes en San Juan de los Rios
 de Guayaquil a veintiocho dias del mes de Mayo
 de mill e quinientos e noventa e tres años
 Yo el Alcaide de la Ciudad de los Reyes
 Juan de la Cruz
 Por mandado de Su Magestad
 Juan de la Cruz

Quene al Rey
 Don Miguel Lopez de Sotomayor
 para que lo sea si
 en las Cortes de Leon
 para que lo sea si
 en la burga

Yo el Alcaide de la Ciudad de los Rios de Guayaquil
 digo que por mandado de V. M. se me notifico ma
 nifestate los censos que estan cargados sobre las
 casas de mi morada y sobre los solares de la con
 dador D. Lope de Garate y cumpliendo con lo man
 dado por V. M. hago exhibicion de esta exco
 nura de un mil pesos de principal impuesto
 en favor de la casa de Santa M. Religiosa de las
 Descalzas de S. Joseph. la qual fallecio ya
 des de su muerte hizo donacion de dichos censos a la
 Catalina de San Joseph. Monja de dicho convento
 como aparece de la donacion que asi mesmo quise
 en portando.

A la S. M. y Real C. de Indias y de lo de Indias
 para que mande se haga saber a
 la dha Catalina de San Joseph para que de su con
 tamiento queden los dchos pesos impuestos sobre
 las dhas miscelaneas por el finca muy de
 pura a la paga de sus recibos y los dchos solares
 de esta obligacion pido Just. V.

Yo el Alcaide de la Ciudad de los Rios

Vista por los señores de la Real Audiencia

Mandaron que sellasen & los testigos a L. P.
Juan Dominguez Lope, Abogado de esta Real Audiencia
De los señores de L. P. para que Vistos de
Repasar & horraigan para proveer lo que
conbenga ———— Fortem

Don Felipe de Castañeda Arce

[illegible]

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

que para ello tiene ser si fuesen
 como por los abcedarios de los libros donde
 se anota la narración de la escritura
 que se manifiesta en el libro de los censos o que se
 proponen los breves posesiones y chacaras en el
 adhaçion y en el termino y jurisdiccion consta
 y parece a los manifestados que se piden
 de donde se toma la narración de la paridad
 del honor siguiente

En la ciudad de los reyes a quatro de
 junio de noventa e tres años se manifiesto
 que por escritura por la qual pareçe que andrés
 rui, de moza y maria bernarda su mujer
 de mancomun y noli dumi non obligado a pagar
 a maria fin garciade sauregui noli dumi
 cinco pesos corrie. de los que se piden
 de censo en cada uno de los diez y siete
 porción de mill y quinientos pesos de la dha
 plaza o de republiacion de principal y quincien
 de los que se piden y tiene de republiacion
 sobre la mitad de una chacara o de los
 de sea madre de la dha maria bernarda segun
 en el libro que se piden termino de la dha fin
 de con la dha mitad o sea de los dha
 de sea por la dha palda con las de la dha
 herman carillo de cordoba y los de la dha
 casa o de la fin en el libro que se piden
 y alindan por la dha palda con la dha
 de la dha chacara y con las de domingo de la
 por la dha fin de la dha fin de la dha

[illegible][illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

22

De como por nuesta Carta de la ve
 uerda no lo huiere a bemo, el
 aver cumplido con hacer congnacion
 del dinero ante el Juyficio, y de
 el el alcaide de la Torre uedar libre
 del pago principal, y redi no del
 censo, y que si redimieramos en
 otra diligencia que como relevador
 de en que el hoy el bemo que
 el alcaide de la Torre representare de au
 nora para cobrar el conudo del censo
 a bemo de ser obligado a la solversaca
 a la par de por los uenon a rede
 de ser como de ser de la de como
 por el redi no del censo
 con el qualer otras condiciones
 segun el forma manera
 que el alcaide de la Torre representare
 de cargar el censo sobre los
 otros alcaide de la Torre que
 de ser de la de de de de de
 en que el alcaide de la Torre de
 Principal del censo no de el timo
 de el timo, y para el timo de
 de el timo de el timo de el timo
 de el timo de el timo de el timo
 de el timo de el timo de el timo

mo. Acordamos en Andalucía
fran^{ca} de la Almoxar y Alcazar
por ella Alcazar de la Alcazar de
hermanos como hermanos en nob
el Alcazar de Alcazar para Alcazar del
Alcazar de Alcazar de Alcazar de
cumplido Alcazar de Alcazar de Alcazar
mucho Alcazar para Alcazar de Alcazar
o Alcazar de Alcazar de Alcazar de
Alcazar de Alcazar de Alcazar de
censo en Alcazar de Alcazar de Alcazar
Alcazar de Alcazar de Alcazar de
de Alcazar de Alcazar de Alcazar de
y Alcazar de Alcazar de Alcazar de
de Alcazar de Alcazar de Alcazar de
Alcazar de Alcazar de Alcazar de
o Alcazar de Alcazar de Alcazar de
mo Alcazar de Alcazar de Alcazar de
munidad y Alcazar de Alcazar de
al Alcazar de Alcazar de Alcazar de
en Alcazar de Alcazar de Alcazar de
de Alcazar de Alcazar de Alcazar de
y Alcazar de Alcazar de Alcazar de
donde Alcazar de Alcazar de Alcazar de
y Alcazar de Alcazar de Alcazar de

[illegible]

[illegible]